

RES. 2991/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005687, Ent. N° 4488/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura relacionadas con la Licitación Pública N° 2/2019 para la Contratación de Servicios de Vigilancia para locales pertenecientes a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", por el plazo de 2 años a partir del 01/01/2020;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 0802/019 de fecha 15/08/2019 dictada por la Ministra de Educación y Cultura se aprueba el Pliego, disponiendo la realización del presente llamado y la designación de los miembros integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

2) que de acuerdo con el Artículo 1° del Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado, el objeto del presente llamado se destina a:

Item 1: Depto. Contaduría (Reconquista 535): Con Arma

Item 2: Edificio ex Cárcel de Miguelete: Con Arma

Item 3: Museo Torres García (Peatonal Sarandí 683): Sin Arma

Item 4: Edificio Sede del MEC (Reconquista 535): Sin Arma

Item 5: Biblioteca Batlle (Av. José Belloni 4370): Sin Arma;

3) que efectuadas las publicaciones legales, al acto de apertura electrónico de fecha 10/09/2019 se presentaron los siguientes oferentes: BELENUS S.A., CONVI S.A., FABAMOR S.A., G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A., GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A., M D CERVINI S.A., NUEVA FRONTERA S.A., PRODOMUS S.R.L.,

SEGURPAS S.R.L., SELKESUR S.A., SEVITEC LTDA:, SILDAN TRADING S.A. y TEPEYO S.R.L.;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 07/10/2019, previo estudio de ofertas y efectuada la evaluación de las ofertas conforme con lo establecido en el Artículo 48 del TOCAF y 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado, informó que la empresa que resultó con mayor puntaje es SEVITEC LTDA., por lo que se aconseja su adjudicación por un monto total de \$ 31:361.222,40 impuestos incluidos;

5) que, asimismo, se expresó que: “Según lo establecido en el Artículo 16 del Pliego, el primer ajuste de precio admitido será en julio de 2020, según la paramétrica indicada en la oferta. Se deja constancia que si bien la empresa adjudicataria indicó ajuste mensual por el índice Medio de Salarios, esta Comisión entiende que no es conveniente dicha modalidad por razones administrativas, por lo que se consulta a la empresa la posibilidad de cambiar la periodicidad del ajuste. El día 2 de octubre la empresa propone un ajuste semestral a partir del 1° de julio de 2020 y ajustar un 20% por el Índice de Precios del Consumo y un 80% de acuerdo con el Consejo de Salarios del Grupo 19, Subgrupo 8.2.- Esta Comisión sugiere aceptar dicha propuesta;

6) que la seleccionada como adjudicataria aceptó el cambio de paramétrica propuesta por la Administración con fecha 02/10/2019;

7) que consta proyecto de Resolución Ministerial adjudicando el llamado a SEVITEC LTDA por un monto total de \$31:361.222,40, impuestos incluidos, por el plazo de la contratación de 2 años, a partir del 01/01/2020; ajustándose el precio semestralmente a partir del 1° de julio de 2020, un 20% por el Índice de Precios del Consumo y un 80% de acuerdo al Consejo de Salarios del Grupo 19, Subgrupo 8.2;

8) que se deja constancia que el monto total adjudicado incluye la sobretasa por nocturnidad en cumplimiento de la Ley 19.313 del 13/02/2015 y los feriados no laborables;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece: *“El primer ajuste admitido será en julio de 2020, dichos precios se actualizarán según la paramétrica manifestada en la oferta.”-*

“Se deberá indicar la fórmula de cálculo paramétrico de ajuste de precios, periodicidad y porcentaje.”-

“En el caso que la fórmula paramétrica incluya variación prevista por el Consejo de Salarios se debe especificar el Grupo, Subgrupo y Categoría que se tendrá en cuenta, en el caso de no especificarla se tomará el Grupo 19, Subgrupo 08.”-

2) que el Artículo 65 del TOCAF prevé que: *“Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.”;*

3) que el cambio de fórmula paramétrica propuesta por la Administración, una vez abiertas las ofertas, contraviene lo dispuesto en el Artículo 65 del TOCAF (Resultando 5);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 3);
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.